

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE NOVIEMBRE 26 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TEMPORALES EN MATERIA TRIBUTARIA POR LA PANDEMIA DEL COVID- 19”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 287 numeral 3° y el artículo 313 numeral 4° de la Constitución Política; la Ley 14 de 1983, la Ley 383 de 1997, el Decreto Ley 1333 de 1986; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo segundo de la Constitución Nacional establece los fines esenciales del Estado como son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo;
2. La constitución política de Colombia preceptúa en su artículo 95 que: *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades”*. Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes, son deberes de la persona y del ciudadano como lo señala el numeral 9 del mismo artículo que se debe *“Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”*;
3. Que de conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4° del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales;
4. Que la Carta Política dispone en su artículo 288 que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.
5. Que el artículo 313 ibidem establece que *“Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”*;
6. Que el artículo 338 de la carta política dispone que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos*

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE NOVIEMBRE 26 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TEMPORALES EN MATERIA TRIBUTARIA POR LA PANDEMIA DEL COVID- 19”

distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”;

7. Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia dispone que “El Sistema Tributario se funda en los principios de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad;
8. Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, sobre el otorgamiento de alivios y beneficios a los contribuyentes respecto de las cargas tributarias a las que se encuentran sometidos y en especial cuando tales beneficios son retroactivos y que a pesar de estar expresamente prohibidos en la norma constitucional son posibles en aplicación de principios constitucionales, porque buscan beneficiar y favorecer las cargas tributarias de los contribuyentes (Sentencias C-511 de 1992, C-549 de 1993, C-594 de 1993, C-430 de 2009, C-686 de 2011, y C-878 de 2012);
9. Que, en aplicación del principio de favorabilidad, los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, podrán aplicar preferentemente las normas más favorables para sus intereses, aunque esta norma sea posterior a la restrictiva o desfavorable; además, el principio de favorabilidad es de aplicación general, absoluta y sin ningún tipo de restricción. (Sentencias C-527 de 1996, C-185 de 1997, C-006 de 1998, C-929 del 2000)
10. Que el artículo 66 de la ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la ley 788 del 2002, consagran que: “... los municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos...”;
11. Que el Programa de Gobierno Municipal 2020 – 2023 “Yumbo saludable, Educado, Seguro y Productivo” se fundamenta en las bases que promueven el desarrollo integral y sostenible, la garantía de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia participativa, con valores de transparencia, honestidad respeto por los demás, solidaridad, igualdad, vocación de servicio, seriedad, compromiso y humildad, cuya visión es que durante el cuatrienio el Municipio de Yumbo sea reconocido como un municipio más saludable, más seguro, más educado y más productivo, fuente de oportunidades de desarrollo, territorialmente ordenado, solidario e incluyente y garante del pleno cumplimiento de los derechos de sus habitantes;

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE NOVIEMBRE 26 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TEMPORALES EN MATERIA TRIBUTARIA POR LA PANDEMIA DEL COVID- 19”

12. Que para el cumplimiento del Plan de Gobierno "Yumbo saludable, Educado, Seguro y Productivo", periodo 2020- 2023, se deben implementar estrategias que permitan aumentar el recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios, así como la recuperación de cartera por estos conceptos, para así asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el fortalecimiento de cada uno de los ejes estratégicos en que éste se fundamenta el programa de gobierno, en especial el relacionado a lo económico;
13. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 se habían notificado a la OMS cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.
14. Que mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.
15. Que en el mismo sentido, la gobernadora del Valle, Clara Luz Roldán en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expidió los Decretos número 1-0666 del 12 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas de protección frente al coronavirus COVID 2019, con el fin de prevenir la vida de los vallecaucanos, así mismo expidió el Decreto número 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020, por el cual se declaró la calamidad pública en el departamento ante la afectación a la población y la posible evolución del Covid-19.
16. Que a través del decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de Colombia declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en la parte considerativa señaló, entre otros aspectos:

“Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, buscan fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19.”
17. Que el Alcalde del Municipio de Yumbo en el marco de sus competencias constitucionales y legales expidió el Decreto No. 044 del 18 de marzo de 2020 mediante el cual se dictan medidas transitorias de protección frente al

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE NOVIEMBRE 26 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TEMPORALES EN MATERIA TRIBUTARIA POR LA PANDEMIA DEL COVID- 19”

coronavirus COVID-19, para los servidores públicos y contratistas de la administración central de Yumbo (Valle).estableciendo horarios flexibles en la jornada laboral, autorizando trabajo virtual en casos especiales, horario especial de recibo de correspondencia en el Sistema de Atención al Ciudadano, así como la modificación en la programación de la prestación del servicio de los trabajadores oficiales, la prohibición de concentración de personas en las instalaciones

18. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de fecha marzo 22 de 2020, en la cual, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
19. Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."
20. Que el artículo 3º del decreto 491 de marzo 28 de 2020 señala que *“Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.”*
21. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*, en la cual ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todos los colombianos residentes en el país, a partir de las cero horas del próximo 13 de abril hasta las cero horas del 27 de abril de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria derivada de la pandemia, con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia.
22. Que con los beneficios otorgados mediante el presente acuerdo, se pretende, se pretende lograr las metas del recaudo en estos impuestos para la vigencia fiscal 2020 y no afectar económicamente al contribuyente con el pago de intereses, pero, fundamentalmente facilitar a los contribuyentes que por diferentes razones, entre ellas las de carácter económico, financieras y de mercado, no han podido cumplir sus obligaciones, de tal forma que esta medida se convierte en una oportunidad para que puedan cumplir sus obligaciones con el Municipio de Yumbo durante el presente año.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE NOVIEMBRE 26 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TEMPORALES EN MATERIA TRIBUTARIA POR LA PANDEMIA DEL COVID- 19”

23. Que el Concejo Municipal de Yumbo – Valle, conforme a sus facultades, otorgó beneficios tributarios, para incentivar el pronto pago de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, con el fin de motivar su pago oportuno y obtener ingresos de manera expedida. Acción efectuada mediante la aprobación del Acuerdo Municipal No. 012 del 26 de noviembre de 2019, donde se estableció un 10% de descuento por pronto pago sobre el impuesto predial de la vigencia 2020 hasta el 31 de marzo de 2020;
24. Que de la misma manera, en atención a lo dispuesto en la ley 819 de 2013 en su artículo 7º *“en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, Ordenanza o **Acuerdo**, que ordene gasto o que **otorgue beneficios Tributarios**, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”*.
25. Que el concejo municipal de Yumbo – Valle, conforme a las facultades, es competente para aprobar alivios tributarios, con el propósito de incentivar el pago de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, y así mismo conservar la buena cultura tributaria que tiene gran parte de los ciudadanos de este Municipio.
26. Que la crisis económica nacional generada por la expansión del COVID-19, obliga a muchos contribuyentes de impuestos municipales, a incurrir en mora en el pago de sus impuestos, y que es deber de la Administración Municipal, trazar políticas de motivación para el pago oportuno.

Que en razón a los considerandos anteriores el Concejo Municipal de Yumbo,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el artículo 1º del Acuerdo 012 de noviembre 26 de 2019, el cual quedara así:*

ARTÍCULO PRIMERO: A los contribuyentes del Municipio de Yumbo, que realicen el pago total en una sola cuota otórguese un descuento por pronto pago sobre el valor del Impuesto Predial Unificado de la vigencia fiscal 2020, de la siguiente forma:

<u>HASTA</u>	<u>% DESCUENTO</u>
Junio 30 de 2020	10%

PARÁGRAFO PRIMERO. Los descuentos a que se refiere el presente artículo sólo recaerán sobre el valor del Impuesto Predial de la vigencia 2020, no incluye valores por concepto de Sobretasas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para obtener los descuentos por pronto pago en el impuesto Predial unificado los contribuyentes deben estar al día en el pago de este tributo por las vigencias 2019 y anteriores.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE NOVIEMBRE 26 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TEMPORALES EN MATERIA TRIBUTARIA POR LA PANDEMIA DEL COVID- 19”

Si los contribuyentes tienen deuda por el año 2019 y años anteriores deberán pagar la totalidad del impuesto predial unificado hasta el año 2020 en la misma factura y así obtener el descuento por pronto pago sobre el impuesto predial unificado del año 2020.

PARÁGRAFO TERCERO: El Descuento del 10% por pronto pago sobre el impuesto predial de la vigencia fiscal 2020 también aplica para aquellos contribuyentes paguen el excedente de deuda de impuesto predial unificado del año 2020, es decir, que si ya pagaron el primer trimestre del año 2020, el descuento del 10% por pronto pago se aplicara sobre el excedente de deuda de impuesto predial del año 2020, si pagan la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO SEGUNDO. APLICACIÓN DE VALORES CANCELADOS. Como resultado de la ampliación del plazo para pago con descuento del 10% sobre el impuesto predial de la vigencia fiscal 2020, los contribuyentes que a la fecha de sanción del presente Acuerdo modificatorio hayan cancelado la totalidad del Impuesto Predial Unificado, la Sobretasa Bomberil y el Impuesto de Alumbrado Público de lotes por la vigencia fiscal 2020, posterior al 31 de marzo del presente año, se generará a nombre del contribuyente el respectivo saldo a favor por el descuento del 10% no aplicado sobre el impuesto predial de la vigencia fiscal 2020, que se deberá imputar en las vigencias fiscales siguientes hasta agotarlo.

ARTICULO TERCERO: TRANSITORIO. Según lo establecido en los artículos 33 y 34 del Acuerdo Municipal 024 de diciembre 27 de 2016, únicamente por la vigencia fiscal 2020 se amplía el plazo para cancelar sin intereses el Impuesto Predial Unificado, las Sobretasas Bomberil y Ambiental e Impuesto de Alumbrado Público de lotes, correspondiente al primer y segundo trimestre del presente año, hasta el 30 de septiembre 30 de 2020.

ARTICULO CUARTO: TRANSITORIO. Según lo establecido en el artículo 66 del decreto municipal 119 de junio 28 de 2017, Actual Régimen Procedimental en Materia Tributaria para el Municipio de Yumbo, únicamente por el periodo comprendido entre abril a diciembre de la vigencia fiscal 2020, para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos Municipales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés corriente vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, más dos (2) puntos.

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO: TRANSITORIO. Según lo establecido en el artículo 70 del decreto municipal 119 de junio 28 de 2017, Actual Régimen Procedimental en Materia Tributaria para el Municipio de Yumbo, únicamente por el periodo comprendido entre el 1º de abril a diciembre 31 de la vigencia fiscal 2020, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos Municipales, será equivalente a 5 UVT.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE NOVIEMBRE 26 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TEMPORALES EN MATERIA TRIBUTARIA POR LA PANDEMIA DEL COVID- 19”

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones contenidas en los numerales 1 y 3 del artículo 658-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO SEXTO: TRANSITORIO. Según lo establecido en el numeral 1º del artículo 46 del decreto municipal 119 de junio 28 de 2017, Actual Régimen Procedimental en Materia Tributaria para el Municipio de Yumbo, únicamente por la vigencia fiscal 2020, no se liquidará sanción por extemporaneidad a los contribuyentes que presenten la declaración anual del impuesto de industria y comercio en el periodo comprendido entre el 1º de mayo hasta el 30 de junio 2020.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes que presenten la declaración anual del impuesto de industria y comercio después del 30 de abril de 2020 están obligados a liquidar y pagar de los intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de abril de 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo Valle, a los _____ días del mes de Abril del año 2020.

PRESIDENTE

SECRETARIO